

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 4249
27 NOV 2025

**POR LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 01 de septiembre de 2023, mediante radicado CAM No. 2023-E 13073, la Sociedad **PARQUE SOLAR PALERMO S.A.S.**, identificada con Nit. 901.597.457-2, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL MENDEZ MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.693.489 de Bogotá (D.C.), solicitó ante esta Corporación Autorización de Aprovechamiento Forestal Único de 239 árboles sobre los predios denominados Lote 2, Lote 3 y El Totumo, ubicados en las Veredas Oriente y Amborco, zona rural del Municipio de Palermo - Huila.

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el **Auto de Inicio No. 111 de fecha 07 de diciembre de 2023**.

El 19 de enero del 2024, se emite el Concepto Técnico No. 033, en el cual se conceptúa viable "... otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la empresa Parque Solar Palermo SAS con Nit. 901.597.457-2, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL MENDEZ MOLANO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.693.489 de Bogotá (D.C), requerido para la ejecución del proyecto de Generación Parque Solar Palermo 9.9 MW y su línea de transmisión a 34.5 KV, localizado en zona rural del municipio de Palermo, departamento del Huila. El proyecto referido tiene como objeto la generación de energías renovables, por lo que se considera que genera un beneficio social, específicamente por ser de interés nacional y estratégico (PINE). ... El área donde se adelantarán actividades de aprovechamiento forestal corresponde a 20.96 ha... por el sistema de tala rasa de 220 árboles con un volumen total de 219.19 m³...", de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo 009 de 2018.

El 14 de febrero de 2024, mediante Resolución CAM No. 283 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO", la Dirección Territorial Norte resuelve en su Artículo Primero "... OTORGAR AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO a la sociedad PARQUE SOLAR PALERMO S.A.S con Nit: 901.597.457-2, representada legalmente por el señor Juan Miguel Méndez Molano identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.693.489 de Bogotá D.C, o quien haga sus veces; para la ejecución del proyecto denominado ""Generación Parque Solar Palermo 9.9 MW y su línea de transmisión a 34.5KV"" en un volumen de 219.19 m³,..."; la cual quedo ejecutoriada el día 04 de marzo de 2024, según constancia de fecha 05 de marzo de 2024.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que el **Artículo Cuarto de la Resolución CAM No. 283 del 14 de febrero de 2024**, dispuso:

“ARTÍCULO CUARTO. *La presente autorización de aprovechamiento forestal único se otorga por el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tiempo en el cual se llevará a cabo las actividades conforme a la petición realizada por el interesado en el Plan de Aprovechamiento Forestal.”* (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

El 26 de julio de 2024, mediante Radicado CAM No. 21179 2024-E, la Sociedad PARQUE SOLAR PALERMO S.A.S., solicitó prórroga de la vigencia de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada mediante la Resolución CAM No. 283 del 14 de febrero de 2024, para la ejecución del proyecto denominado "Generación Parque Solar Palermo 9.9 MW y su línea de transmisión a 34.5KV", en un volumen de 219.19 m³, localizado en zona rural del Municipio de Palermo, Departamento del Huila.

El 09 de septiembre de 2024, contando con el acompañamiento de Carlos Ernesto Gutiérrez Calderón por parte de la Sociedad PARQUE SOLAR PALERMO S.A.S., se adelantó visita de seguimiento a la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, otorgado mediante la Resolución CAM No. 283 del 14 de febrero de 2024; diligencia que se consignó en el **Concepto Técnico No. 3065 de fecha 12 de septiembre de 2024**, donde se conceptuó:

“...

3. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la visita de seguimiento y monitoreo a la autorización de aprovechamiento forestal único otorgado con Resolución No. 283 del 14 de febrero de 2024, para la ejecución del Proyecto de Generación Parque Solar Palermo y su Línea de transmisión a 34.5 KV. En el Lote 2. Lote 3 y El Totumo, Vereda Oriente y Amborco, zona rural del municipio de Palermo, departamento del Huila, y revisada la información contenida en el expediente PAF-00563-23, se tiene lo siguiente: -La Empresa PARQUE SOLAR PALERMO S.A.S no ha iniciado actividades relacionadas con la ejecución del proyecto en el área autorizada, por tanto, no se ha dispuesto a aprovechar los individuos arbóreos autorizados.

4. REQUERIMIENTOS

No se establecen

5. RECOMENDACIONES

Se considera viable otorgar prórroga por el término de seis (06) meses, para la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal de los individuos relacionados en la Resolución No. 283 del 14 de febrero de 2024. En el marco de la ejecución del Proyecto de Generación Parque Solar Palermo y su Línea de transmisión a 34.5 KV. En el Lote 2. Lote 3 y El Totumo, Vereda Oriente y Amborco, zona rural del municipio de Palermo, departamento del Huila.

...” (Subrayado por fuera del texto)

El 31 de diciembre de 2024, mediante Resolución CAM No. 05058 “POR LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO”, la Dirección Territorial Norte resuelve en su Artículo Primero “... **PRÓRROGAR** por seis (06) meses más, el término dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución CAM No. 283 del 14 de febrero de 2024, de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada a la Sociedad PARQUE SOLAR LA CANDILEJA (PALERMO) S.A.S., identificada con Nit. 901.597.450-1, para la ejecución del proyecto denominado "Generación Parque Solar Palermo 9.9 MW y su línea

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

de transmisión a 34.5KV", en un volumen de 219.19 m³, localizado en zona rural del Municipio de Palermo, Departamento del Huila; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo..."; la cual quedo ejecutoriada el día 03 de febrero de 2025, según constancia de fecha 04 de febrero de 2025.

El 24 de junio de 2025, mediante Radicado CAM No. 2025-E 15868, la Sociedad PARQUE SOLAR PALERMO S.A.S., solicitó prórroga de la vigencia de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada mediante la Resolución CAM No. 283 del 14 de febrero de 2024, la cual, ya había sido objeto de modificación (prórroga), a través de la Resolución CAM No. 05058 del 31 de diciembre de 2024, para la ejecución del proyecto denominado "Generación Parque Solar Palermo 9.9 MW y su línea de transmisión a 34.5KV", en un volumen de 219.19 m³, localizado en zona rural del Municipio de Palermo, Departamento del Huila.

El 30 de julio de 2025, contando con el acompañamiento de Juan Miguel Méndez Molano por parte de la Sociedad PARQUE SOLAR PALERMO S.A.S., se adelantó visita de seguimiento a la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, otorgado mediante la Resolución CAM No. 283 del 14 de febrero de 2024 y prorrogada mediante la Resolución CAM No. 05058 del 31 de diciembre de 2024; diligencia que se consignó en el **Concepto Técnico No. 2923 de fecha 30 de julio de 2025.**

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y adelantada la visita de seguimiento al sitio autorizado, se tiene:

COMPETENCIA

Que, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales, luego es competente para adelantar el presente trámite.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la prórroga solicitada.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 8, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el artículo 80 la Carta Política, dispone que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que conforme lo señalado por el literal a) del artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, los aprovechamientos forestales únicos son aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.

Que en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.7.12. ibídem, la vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurarse renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, el cual reza *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo."* (subrayado por fuera del texto)

CONCEPTO TECNICO

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 30 de julio de 2025 se llevó a cabo una visita de seguimiento con el fin de verificar las actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal, en el marco de la solicitud de prórroga presentada por la empresa PARQUE SOLAR PALERMO S.A.S., respecto a la vigencia establecida en la Resolución No. 283 de 2024, por medio de la cual se otorgó autorización para el aprovechamiento forestal único, en el marco de la ejecución del proyecto de generación fotovoltaica de 9.9 MW denominado "Parque Solar Palermo", ubicado en el municipio de Palermo, Huila.

La visita contó con la presencia del señor Juan Miguel Méndez Molano, representante legal de PARQUE SOLAR PALERMO S.A.S., y de Karen Yuliana Suárez, contratista DTN de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

2.1 VERIFICACION DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

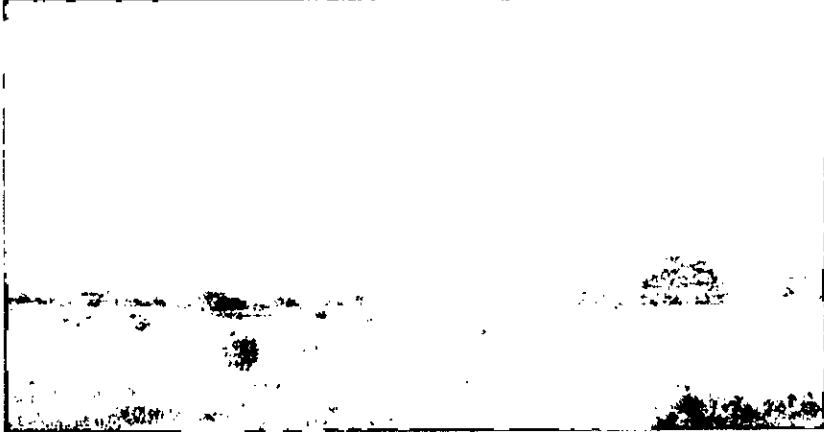
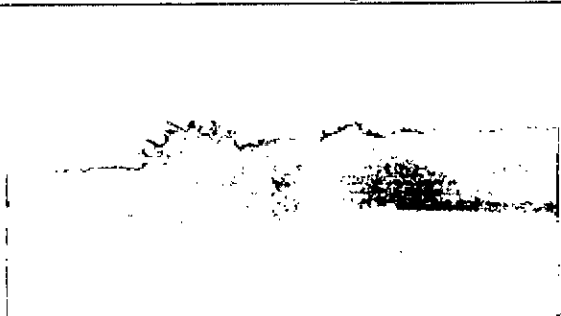
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

2.1.1 Verificación de actividades realizadas

Se realizó recorrido en los predios objeto de intervención ubicado en el municipio de Palermo sobre las coordenadas planas X862524.706m, Y814009.566m. Como se resultado se destaca lo siguiente:

- No se observan actividades de obra y/o aprovechamiento forestal en ejecución sobre el tramo recorrido.
- Se evidencian actualmente individuos forestales en pie, los cuales algunos de estos serán objeto de aprovechamiento como lo estipula la Resolución No. 283 del 14 de febrero de 2024.

A continuación, se reporta el registro fotográfico de la visita realizada:

	
Fotografía 1. Vista general de área objeto de intervención	
	
Fotografía 2. Individuos forestales autorizados en pie	Fotografía 3. Individuos forestales autorizados en pie.
	
Fotografía 4. Individuos forestales en pie	Fotografía 5. Recorrido realizado por áreas autorizadas.

Fuente: Visita técnica del 30 de julio de 2025.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

2.1.2 INFORMACIÓN DE LOS INDIVIDUOS FORESTALES APROVECHADOS

A la fecha de la visita de seguimiento, no se han realizado actividades de aprovechamiento forestal, toda vez que las actividades relacionadas con la ejecución del proyecto, aún no se han iniciado, de conformidad con lo informado por el solicitante, mediante radicado CAM No. 2025-E 15868:

(...) De acuerdo con el Concepto con capacidad aprobada - Proyecto/Planta "PARQUE SOLAR PALERMO SAS"; capacidad: 9.9 MW; punto de conexión: El Bote 115 kV; códigos: SC_1043; radicados UPME 20221300120932. En cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones CREG 025 de 1995, CREG 070 de 1998, CREG 024 de 2013, CREG 075 de 2021 y sus modificaciones o adiciones, y la Resolución UPME 528 de 2021, la UPME otorgó la conexión de la referencia bajo el CONDICIONAMIENTO del Plan de Expansión aprobado al operador de red Electrohuila SA ESP consistente en el Cambio de CTs en circuitos Bote - Tenay 115 kV, Betania - El Bote 115 kV, Betania - Seboruco 115 kV, El Bote - Seboruco 115 kV, que a la fecha dicha compañía no ha podido cumplir.

(...)

Lo anterior ha afectado el desarrollo de las actividades y del flujo de inversión del proyecto ya que representa una condición técnica imprescindible para la construcción y conexión del parque solar. (...)

2.2 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Considerando los resultados de la visita, la revisión del expediente PAF-00563-23 y las obligaciones dispuestas en la Resolución de Licencia y/o Permiso No. 283 del 14 de febrero de 2024; el cumplimiento de obligaciones relacionadas con actividades como: el manejo de residuos de aprovechamiento forestal, entrega de informes de avance de actividades de aprovechamiento, reubicación de fauna y epifitas, entre otros; no son requeridas toda vez que aún no se da inicio a las actividades de aprovechamiento forestal.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la visita de seguimiento y monitoreo a la autorización de aprovechamiento forestal único otorgado con Resolución No. 283 del 14 de febrero de 2024, para la ejecución del Proyecto de Generación Parque Solar Palermo y su Línea de transmisión a 34.5 KV. En el Lote 2, Lote 3 y El Totumo, ubicados en la vereda Oriente y Amborco, zona rural del municipio de Palermo, departamento del Huila; y revisada la información contenida en el expediente PAF-00563-23, se tiene lo siguiente:

- La Empresa PARQUE SOLAR PALERMO S.A.S no ha iniciado actividades relacionadas con la ejecución del proyecto en el área autorizada, por tanto, no se ha dispuesto a intervenir los individuos arbóreos autorizados.

En consecuencia, técnicamente se considera viable otorgar la respectiva prórroga al término establecido en la Resolución No. 283 del 14 de febrero de 2024, prorrogado mediante la Resolución CAM No. 05058 hasta el 31 de diciembre de 2024.

4. REQUERIMIENTOS

N/A

5. RECOMENDACIONES

Se considera viable otorgar prórroga por el término de seis (06) meses, para la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal de los individuos relacionados en la Resolución No. 283 del 14 de febrero de 2024 prorrogado mediante la Resolución CAM No. 05058 hasta el 31 de diciembre de 2024. En el marco de la ejecución del Proyecto de Generación Parque Solar Palermo y su Línea de transmisión a 34.5 KV, en el Lote 2, Lote 3 y El Totumo, ubicados en las veredas Oriente y Amborco, zona rural del municipio de Palermo, departamento del Huila

...

ANÁLISIS DEL CASO PARTICULAR

Aterrizados en el caso bajo análisis, la Sociedad PARQUE SOLAR PALERMO S.A.S., identificada con Nit. 901.597.457-2, presentó mediante oficio con radicado CAM No.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

2025-E 15868 de fecha 24 de junio de 2025, solicitud de prórroga de la vigencia de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada mediante la Resolución CAM No. 283 del 14 de febrero de 2024, la cual, ya había sido objeto de modificación (prórroga) a través de la Resolución CAM No. 05058 del 31 de diciembre de 2024, para la ejecución del proyecto denominado "Generación Parque Solar Palermo 9.9 MW y su línea de transmisión a 34.5KV", en un volumen de 219.19 m³, localizado en zona rural del Municipio de Palermo, Departamento del Huila.

Que el **Artículo Cuarto de la Resolución CAM No. 283 del 14 de febrero de 2024**, dispuso:

"ARTÍCULO CUARTO. La presente autorización de aprovechamiento forestal único **se otorga por el término de seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tiempo en el cual se llevará a cabo las actividades conforme a la petición realizada por el interesado en el Plan de Aprovechamiento Forestal." (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

Que el referido término, ya había sido objeto de modificación (prórroga), a través de la Resolución CAM No. 05058 del 31 de diciembre de 2024; aclarándose que, en la parte resolutive del referido Acto Administrativo, por error de digitación, se hace alusión a la Sociedad PARQUE SOLAR LA CANDILEJA (PALERMO) S.A.S., identificada con Nit. 901.597.450-1, no obstante, debe entenderse que la prórroga se otorgó a la Sociedad PARQUE SOLAR PALERMO S.A.S., identificada con Nit. 901.597.457-2, como titular de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único concedida a través de la Resolución CAM No. 283 del 14 de febrero de 2024.

Que de acuerdo a la constancia secretarial obrante en el expediente PAF-00563-23, el día 03 de febrero de 2025, quedó ejecutoriada la Resolución CAM No. 05058 del 31 de diciembre de 2024, por la cual se concedió la última prórroga por un término de seis (06) meses; coligiéndose que, la solicitud de prórroga fue presentada antes del vencimiento del término previsto en el Artículo Cuarto de la Resolución CAM No. 283 del 14 de febrero de 2024.

Que en virtud de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la CAM realizó visita de seguimiento, la cual se consignó en el **Concepto Técnico No. 2923 de fecha 30 de julio de 2025**, donde se conceptuó:

"...

3. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la visita de seguimiento y monitoreo a la autorización de aprovechamiento forestal único otorgado con Resolución No. 283 del 14 de febrero de 2024, para la ejecución del Proyecto de Generación Parque Solar Palermo y su Línea de transmisión a 34.5 KV. En el Lote 2, Lote 3 y El Totumo, ubicados en la vereda Oriente y Amborco, zona rural del municipio de Palermo, departamento del Huila; y revisada la información contenida en el expediente PAF-00563-23, se tiene lo siguiente:

- *La Empresa PARQUE SOLAR PALERMO S.A.S no ha iniciado actividades relacionadas con la ejecución del proyecto en el área autorizada, por tanto, no se ha dispuesto a intervenir los individuos arbóreos autorizados.*

En consecuencia, técnicamente se considera viable otorgar la respectiva prórroga al término

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

establecido en la Resolución No. 283 del 14 de febrero de 2024, prorrogado mediante la Resolución CAM No. 05058 hasta el 31 de diciembre de 2024.

4. REQUERIMIENTOS

N/A.

5. RECOMENDACIONES

Se considera viable otorgar prórroga por el término de seis (06) meses, para la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal de los individuos relacionados en la Resolución No. 283 del 14 de febrero de 2024 prorrogado mediante la Resolución CAM No. 05058 hasta el 31 de diciembre de 2024. En el marco de la ejecución del Proyecto de Generación Parque Solar Palermo y su Línea de transmisión a 34.5 KV, en el Lote 2, Lote 3 y El Totumo, ubicados en las veredas Oriente y Amborco, zona rural del municipio de Palermo, departamento del Huila.
 ...” (Subrayado por fuera del texto)

Así las cosas, y como ya se mencionó, el artículo 2.2.1.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015, en armonía con el artículo 55 del Decreto Ley 2811 de 1974, establecen que “La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.” (subrayado por fuera del texto); coligiéndose que, el término máximo de duración del permiso es de diez (10) años, sin que se pueda exceder en ningún evento.

Con fundamento en todo lo anterior, se puede deducir lógicamente que, la solicitud de prórroga presentada por la Sociedad PARQUE SOLAR PALERMO S.A.S., identificada con Nit. 901.597.457-2, respecto de la Resolución CAM No. 283 del 14 de febrero de 2024 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO”, cumple con los preceptos establecidos en el artículo 2.2.1.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 55 del Decreto Ley 2811 de 1974, para ser otorgada, pues no supera, el termino máximo permitido.

Finalmente, atendiendo los argumentos presentados mediante el oficio con radicado CAM No. 2025-E 15868 de fecha 24 de junio de 2025, y acogiendo las recomendaciones del Concepto Técnico No. 2923 de fecha 30 de julio de 2025, este Despacho considera viable prorrogar por seis (06) meses más, el término dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución CAM No. 283 del 14 de febrero de 2024, de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada para la ejecución del proyecto denominado “Generación Parque Solar Palermo 9.9 MW y su línea de transmisión a 34.5KV”, en un volumen de 219.19 m³, localizado en zona rural del Municipio de Palermo, Departamento del Huila; el cual, ya había sido objeto de modificación (prórroga), a través de la Resolución CAM No. 05058 del 31 de diciembre de 2024.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, así como lo establecido en el artículo 2.2.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y en el Acuerdo 09 del 2018 (Estatuto Forestal de la CAM),

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGAR por seis (06) meses más, el término dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución CAM No. 283 del 14 de febrero de 2024, de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada a la Sociedad PARQUE SOLAR PALERMO S.A.S., identificada con Nit. 901.597.457-2, para la ejecución del proyecto denominado "Generación Parque Solar Palermo 9.9 MW y su línea de transmisión a 34.5KV", en un volumen de 219.19 m³, localizado en zona rural del Municipio de Palermo, Departamento del Huila; el cual, ya había sido objeto de modificación (prorroga), a través de la Resolución CAM No. 05058 del 31 de diciembre de 2024, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO: La presente prórroga se otorga por un término de **seis (06) meses más**, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

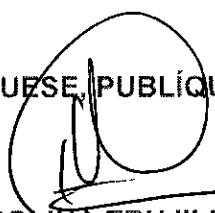
ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución CAM No. 283 del 14 de febrero de 2024, junto con sus modificaciones, que no fueron objeto del presente pronunciamiento, continúan vigentes sin modificación alguna.

ARTICULO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

ARTICULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la Sociedad PARQUE SOLAR PALERMO S.A.S., identificada con Nit. 901.597.457-2, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL MENDEZ MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.693.489 de Bogotá (D.C.), o quien haga sus veces; indicándole que contra ésta resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte CAM

Exp. No. PAF-00563-23

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo  Contratista de apoyo jurídico DTN

